



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Justicia

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación", presentada por la Diputada Graciela Zavaleta Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, el 18 de septiembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de septiembre de 2019, la Diputada Graciela Zavaleta Sánchez del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-1143 y bajo el número de expediente 3771, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-5-1237 de 08 de octubre de 2019, la Mesa Directiva modificó el trámite dictado a la iniciativa de mérito, ampliando el turno de la misma quedando la Comisión de Justicia para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### **PRIMERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

En la iniciativa en estudio plantea que, derivado de la promulgación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante Ley General en materia de desaparición forzada) publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de noviembre de 2017, no se encuentra armonizada con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación al no prever a la Ley en materia de desaparición forzada como norma aplicable a la autorización por parte del juez de control para la intervención de comunicaciones.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

## SEGUNDO. SÍNTESIS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los argumentos expuestos en la Iniciativa de mérito son los siguientes:

1. Señala que la desaparición de una persona representa retos para cualquier Estado al ponerse en prueba su sistema de justicia ante los nacionales y en el contexto internacional. En México, la búsqueda de personas desaparecidas tiene una clave fundamental en las organizaciones civiles defensoras del respeto y vigencia de los derechos humanos. En el caso de la desaparición forzada, la existencia de un solo caso es inaceptable y es necesario llegar a la verdad para erradicar por completo este delito, la exigencia derivó de las recomendaciones internacionales a fin de impulsar diversas medidas para prevenir la desaparición forzada de personas.
2. La cuestión sobre la desaparición forzada de personas es urgente para ser atendido y tiene su más deleznable simbolismo en los estudiantes de la Normal Rural *Isidro Burgos* de Ayotzinapa. Además, hace referencia al Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala que *“el problema de las desapariciones desafía las capacidades y recursos del Estado mexicano para dar respuesta a una situación que, con el paso del tiempo, se está convirtiendo en un obstáculo que no hemos podido superar en nuestro camino rumbo a una cultura sustentada en la observancia de los derechos humanos”*.
3. Explica que en la exposición de motivos de la Ley General en materia de desaparición forzada La persecución de este delito corresponderá al Ministerio Público y la Ley determina la creación de fiscalías especiales. De acuerdo con la exposición de motivos del ordenamiento, las atribuciones de las fiscalías serán las de: 1 a 7. ... **8. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones en términos de la normatividad correspondiente;** 9 a 12. ...
4. Por último, que de acuerdo al informe de la CNDH, antes referido, se establecieron una serie de propuestas entre las que destaca: **se considere reformar los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

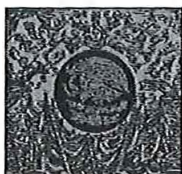
**Judicial de la Federación**, a efecto de que una vez entrada en vigor la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Desaparición de Personas, ésta sea referida en el contenido de dichos preceptos legales con la finalidad de que los jueces federales autoricen las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas a los agentes del Ministerio Público responsables de las investigaciones relacionadas con dichos delitos.

**TERCERO.** En la iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Establecer que la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por el juez de control de conformidad, entre otras leyes ya previstas, con la Ley en materia de desaparición forzada de personas.
2. Reformar los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de armonizar la actuación de los jueces federales en la materia en comento.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>Artículo 50 Bis.</b> En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la	<b>Artículo 50 Bis.</b> En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

<p>Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, según corresponda.</p>	<p>Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos o la <b>Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas</b>, según corresponda.</p>
<p><b>Artículo 50 Ter.</b> Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas se solicite por el titular del Ministerio Público de las entidades federativas será otorgada de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, incluyendo todos aquellos delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación.</p>	<p><b>Artículo 50 Ter.</b> Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas se solicite por el titular del Ministerio Público de las entidades federativas será otorgada de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos o la <b>Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas</b>, incluyendo todos aquellos delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación.</p>

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

**SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN.** Esta Comisión coincide con la promovente en la importancia del problema planteado pues las desapariciones forzadas desafían y cuestiona las capacidades y recursos del Estado mexicano para dar respuesta a una situación que, con el paso del tiempo, se está convirtiendo en un obstáculo en nuestro camino rumbo a una cultura sustentada en la observancia de los derechos humanos. Es fundamental que las obligaciones de los Estados para prevenir, investigar y sancionar las desapariciones, el panorama actual del derecho a la búsqueda queda un tanto disperso y poco desarrollado, no obstante su fundamental importancia para las víctimas de este crimen atroz.

Es necesario adoptar medidas y recomendaciones formuladas hacia el Estado mexicano de organismos internacionales y nacionales, que tienen como finalidad hacer un marco jurídico más robusto en aras de prevenir esas conductas que dañan a la sociedad, como lo es la desaparición forzada de personas. Por ello, la presente propuesta busca de la manera más digna armonizar la legislación actual apegada a los derechos fundamentales de todas las personas.

**TERCERA.** La desaparición forzada en México es uno de los fenómenos sociales con mayor impacto en el tejido social, y constituye una de las violaciones más crueles a los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de violentar la dignidad humana, no solo causando incertidumbre en la víctima sobre su futuro, sino también para los familiares y otras personas afines por desconocer su paradero. No existe razón alguna que justifique la desaparición de ninguna persona. Se trata de un delito de gran impacto en la sociedad, por lo que el conocer, atender y erradicar a fondo cualquier tipo de desaparición de personas es una tarea fundamental para garantizar un Estado de Derecho.

Es importante señalar que la desaparición forzada de personas es una práctica que se ha extendido a sectores de la población que no están organizadas y que no representan una oposición política al Estado: migrantes, mujeres, personas menores de edad y jóvenes. Aunado a este hecho y a la impunidad en materia de justicia, México enfrenta desapariciones cometidas por particulares, conducta que ha sido posible por la omisión del Estado respecto a sus obligaciones de brindar seguridad e investigar y sancionar a los responsables.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

La sociedad mexicana vive la más profunda crisis de derechos humanos de su historia, en un contexto de impunidad, abuso de poder y responsabilidad directa del Estado mexicano en la desaparición forzada de personas y tortura, a lo que se suma la ineficiencia casi total y el descrédito de las instituciones del Estado: el ejecutivo, el legislativo y el judicial y los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal. Estamos frente a un problema de Estado y no de un gobierno.

Seguros de que la Ley en materia de desaparición forzada de personas fue producida con base en recomendaciones de organismos internacionales y nacionales. En virtud de lo anterior, consideramos que esta legislación es perfectible debido al panorama voluble que atraviesa nuestro país en materia de seguridad. Por ello, todas las medidas que traten de reconocer, proteger y promover los derechos fundamentales de todas las personas, con base a su estudio, son bienvenidas.

**CUARTA.** Tomando como análisis la efectividad de las leyes por las cuales son creadas, debemos ser conscientes que con la sola expedición de la Ley General en materia de desaparición forzada no resuelve el problema de la desaparición de personas, sino que es una herramienta más para combatir este flagelo y, por tanto, el reto será materializar su contenido. Para ello, adicionalmente se requiere, la realización de investigaciones efectivas que eviten la impunidad y que las autoridades locales realicen un análisis de contexto o situacional de los aspectos relevantes que permitan identificar, relacionar y sistematizar los obstáculos estructurales que generan condiciones para la comisión de delitos, entre ellos la desaparición de personas en el país.

La medida propuesta en la iniciativa responde adecuadamente a una de las recomendaciones realizadas por parte del ombudsman nacional de la necesidad de acondicionar la normatividad con la ánimo de garantizar que la intervención de comunicaciones por parte de los órganos encargados para ello se rijan bajo el principio de seguridad jurídica, el cual, consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones a



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes<sup>1</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar en sus términos** la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 50 Bis.** En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos o **la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, según corresponda.

**Artículo 50 Ter.** Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas se solicite por el titular del Ministerio Público de las entidades federativas será otorgada de conformidad con lo previsto en el Código

---

<sup>1</sup> SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO. Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Registro Electrónico 2005777.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos o la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, incluyendo todos aquellos delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación.

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de diciembre de 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria	<i>ua</i>	<i>Compartir</i>	
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria	<i>García Grande</i>		
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario	<i>7</i>		
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante	<i>[Signature]</i>		



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771









NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	